

CIRCULAR Nº **3.653**SANTIAGO, 20-01-2022

RÉGIMEN DE SUBSIDIOS MATERNALES. COMUNICA MONTO DEL SUBSIDIO DIARIO MÍNIMO A CONTAR DEL 1 DE ENERO DE 2022

En el Diario Oficial de fecha 15 de enero de 2022, se publicó el Decreto N°2, del Ministerio de Hacienda, que determina a partir del 1° de enero de 2022, entre otros, el monto del ingreso mínimo mensual.

Atendido el nuevo monto del ingreso mínimo, y que éste debe considerarse para la determinación del monto de los beneficios previsionales que están expresados en ingresos mínimos o porcentajes de él, es decir, para fines no remuneracionales, esta Superintendencia en el ejercicio de sus atribuciones legales, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones, las que atendida la oportunidad en que deben surtir efecto, no fueron sometidas al proceso de consulta pública a que se refiere la parte final de la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395.

- 1. El artículo 17 del D.F.L. Nº44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que el monto diario de los subsidios maternales no podrá ser inferior a la trigésima parte del cincuenta por ciento del ingreso mínimo que rija para el sector privado.
- 2. El monto diario mínimo que se debe considerar para el cálculo de los subsidios por incapacidad laboral de origen maternal, por permiso postnatal parental y por enfermedad grave del niño menor de un año, a contar del 1° de enero de 2022, asciende a \$3.760,10. Dicho monto será también aplicable a los subsidios maternales de las mujeres con contrato de trabajo a plazo fijo o por obra, servicio o faena determinada que, a la sexta semana anterior al parto, no tengan un contrato de trabajo vigente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3°de la Ley N° 20.545.
- 3. El nuevo monto diario mínimo de los subsidios se debe aplicar tanto a los beneficios que se otorguen a contar de la fecha indicada como aquellos iniciados en períodos anteriores, debiendo utilizarse, en este último caso, montos mínimos diferentes para los días de subsidio devengados hasta el 31 diciembre de 2021 (\$3.620.43) de los devengados a partir del 1° de enero de 2022 (\$3.760,10).

Igualmente deberá pagarse el monto diario de \$3.760,10 a contar del 1° de enero de 2022, en aquellos casos de subsidios iniciados con anterioridad a la fecha indicada y cuyo valor diario sea superior al mínimo vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 (\$3.620.43), pero inferior al nuevo valor mínimo (\$3.760,10).

Se solicita a usted dar la más amplia difusión a las instrucciones impartidas por la presente Circular, especialmente entre los funcionarios encargados de la determinación del monto de los mencionados beneficios.

Saluda atentamente a Ud.

MARIA SOLEDAD RAMÍREZ HERRERA SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/CLLR/NMM/BHA/GGG/SRR/CSZ

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaria de Salud Pública
- Instituciones de Salud Previsional
- Secretarias Regionales Ministeriales de Salud
- Servicio de Salud
- Caja de compensación de Asignación Familiar